



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

SENTENCIA ACCIÓN DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	41	05	004	2022	00383	01
PROCESO	TUTELA SEGUNDA INSTANCIA No. 00014 de 2022						
ACCIONANTE	FELIPE OCHOA CARDENAS						
ACCIONADO	INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S						
DERECHOS INVOCADOS	VIDA, MINIMO VITAL DE LA SALUD, AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, JUSTAS E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.						
INSTANCIA	SEGUNDA						
SENTENCIA	NUMERO: 00225 DE 2022						
DECISIÓN	CONFIRMA DECISIÓN						

Teniendo en cuenta por auto de la fecha se dictó auto decretando la Nulidad, el despacho resuelve el recurso de impugnación interpuesto por la empresa INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S contra la sentencia del Veintitrés (23) de junio de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, en la acción de tutela instaurada por FELIPE OCHOA CARDENAS con cédula de ciudadanía No.71.798.609, contra la empresa INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S., invocando la protección del derecho fundamental de los derechos de la vida, mínimo vital de la salud, al trabajo en condiciones dignas, justas e igualdad de oportunidades.

LAS PRETENSIONES

Pretende la accionante se le tutele el derecho fundamental y se le ordene a la accionada, la reubicación inmediata en un lugar que cumpla con las condiciones básicas que no afecten, deterioren o atenten contra su salud y cumplan con las restricciones médicas emitidas. Que las condiciones laborales sean óptimas incluidos todos los elementos necesarios para su ejecución, y que no vayan en contravía de la exposición a un riesgo de salud o psicosocial, para el normal desarrollo de la actividades o tareas que ordene el empleador, teniendo como opción el CI+D, como alternativa provisional y/o definitiva.

Que cese el acoso laboral y/o los vejámenes de los cuales es presuntamente víctima, si es su menester para evitar represalias o despido medidas cautelares.

Instar a la inspección de trabajo para que audite el proceso de ejecutoriedad y cumplimiento si lo considera pertinente o aplica.

HECHOS DE LA PRETENSIÓN

Manifiesta el accionante que está vinculado en la empresa INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. desde el 7 de abril de 2008, en el cargo de auxiliar de información de producción desde mayo de 2015. Desde el 08 de febrero de 2017 con contrato indefinido y desde abril de 2019, hago parte del área de producción bajo la jefatura de la línea de salchichas. Que presenta la siguientes restricciones:

- 1.(Sueño) Laborar de 12:00 m a 08:00 pm debido a trastorno de sueño.
- 2.(Columna) No levantar y transportar pesos de forma manual mayores a los 12 kg, no movimientos de flexión, extensión y rotación de manera repetitiva o sostenida de la columna lumbar, rodillas y de codos, el uso de herramientas que generen alto impacto o vibración de cuerpo entero.
- 3.(Rodillas) No levantar y transportar pesos de forma manual mayores a los 12 kg, no movimientos de flexión, extensión y rotación de manera repetitiva o sostenida de la columna lumbar, rodillas y de codos, el uso de herramientas que generen alto impacto o vibración de cuerpo entero, marchas prolongadas o subir y bajar escaleras repetitivamente y por más de seis eventos (1 subir y 1 bajar).
- 4.(Alergia y Sueño) No laborar en área fría o exposición a baja temperatura y mantener a temperatura ambiente (Temperatura media de Medellín 22°c), no cambios de temperatura, evitar lluvia o químicos.
- 5.(Frío) No laborar en área fría o exposición a baja temperatura y mantener a temperatura ambiente, que desde 8 de julio de 2021 es asociado del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA ALIMENTARIO - SINTRALIMENTICIA -.

Que en los inicios de la pandemia en el año 2020 la empresa toma la determinación de identificar y enviar para la casa todas aquellas personas con comorbilidades que pudieran poner en riesgo la vida por el COVID, como persona hipertensa diagnosticada, y con padecimiento de apnea de sueño con utilización del CPAP y aunque en ese momento no lo sabía con Disautonomía (8 enero 2022), decide preguntarle a la Medica laboral OLGA

ALEXANDRA MANOSALVA GÓMEZ ¿Por qué yo no aplicaba para la condición de los otros compañeros que si enviaron para la casa? ella dice, “que solo los casos más graves o que tuvieran una clara exposición de riesgo mortal al virus”. Por lo cual procede a conversar con el jefe JAIME ALBERTO FLÓREZ SÁNCHEZ (jefe de línea y directo) y hacerle la misma pregunta, a lo que el responde: “...Es que, si a mí me mandan para la casa, téngalo por seguro que usted es el primero que se va, porque yo también sufro apnea de sueño”. Que convocó al Comité de Convivencia Laboral Zenú en junio de 2020. Sin conocimiento de las acciones o direccionamiento final, emitido de parte de Zenú, en cabeza de DHO, hacia la denunciada PAULA ANDREA ZAPATA RAMÍREZ (Coordinadora del área de salchichas y mía) por acoso laboral, después de ser ampliamente demostrado los hechos de denuncia y con claras pretensiones, donde se aplicarían acciones concretas, a la luz del reglamento interno de trabajo y la ley 1010 de 2006y que después del comité de convivencia laboral, siguió siendo coordinadora suya en la línea de salchichas, hasta la actualidad y el caso fue cerrado por el CCL de Zenú en diciembre de 2020.

Que en el 2020 le solicita verbalmente a la doctora OLGA MANOSALVA la revisión del puesto de trabajo ya que había consultado por un dolor e inflamación en las articulaciones de los dedos índice y medio de la mano derecha y eran precisamente los que utilizaba para digitar al igual que los dos pulgares, ya que llevaba 3 años en el mismo puesto de trabajo del OEE (Overall Equipment Effectiveness o Efectividad total de los Equipos), solo interrumpido entre Enero 2019 y mayo de 2020, consistente en traspasar información de las planillas de planta al sistema SAP durante 8 horas laborables de lunes a sábado y con una exigencia de velocidad y precisión que así lo requería para cumplir la labor. Inicialmente se compromete hacerlo, pero no recibió ningún tipo de respuesta al respecto. Que en el primer semestre de 2021, el compañero David Estiven Ruiz le comparte en una conversación informal, que el trabajará en el almacén de materias primas en su nueva reubicación (por cambios de infraestructura), las oficinas del segundo piso del antiguo SIP, debido a que sufre de Rinitis crónica y asma, por una restricción de esas condiciones, además indica que nunca más trabajará en el subalmacén de empaque, ya que este lugar es frío y generaría complicaciones para su salud, también refiere que tanto PAULA ANDREA ZAPATA RAMIREZ como la doctora OLGA MANOSALVA (Medica laboral) llevan su caso y le colaboraron con esa condición médica, para terminar se siente muy agradecido.

Que el 9 de septiembre de 2021 se lleva a cabo una reunión mensual de auxiliares de información con JAIME FLOREZ (Jefe de línea y Directo) y PAULA ZAPATA, en ella les avisa, que el estado de algunas sillas de la oficina del segundo piso del antiguo SIP (guardia) donde trabajaba en ese entonces estaban en muy mal estado, para lo cual le solicita si existe una posibilidad, que desde la jefatura del área de salchichas se renueven las sillas, para todos los compañeros y también para él, porque con sus patologías se estaba viendo afectado particularmente, con el dolor de columna que había reaparecido y la exposición postural de las rodillas. La respuesta fue, que lo veía viable, ósea el cambio total de sillas y para ello envió personal técnico para hacer una valoración, reparación y/o cambio de todas las sillas, en su caso hizo llegar la silla que era en ese momento de JORGE IVÁN RESTREPO CÁRDENAS el jefe de suministros y que tenía mejores condiciones ergonómicas y de calidad que las que ellos usaban, esa silla permaneció por espacio de 15 días, para luego ser reemplazada con una silla de cuatro patas y sin ningún tipo de condiciones óptimas para trabajo en oficina, el resto de sillas se las llevaron escalonadamente y supuestamente le renovaron el tapizado, ajustaron algunos tornillos y brillaron, para continuar prácticamente igual.

Que la jornada laboral es de 8 horas de lunes a sábado, esta función la he desempeñado por 11 años, que no hay una adecuada gestión administrativa para mejorar las condiciones laborales, y que en la actualidad trabaja en empaque con una silla que no tiene perilla ajustable para espalda. Señala que se realiza la primera reunión de reubicación por restricción de rodillas el día 16 de diciembre de 2021, previa solicitud de su parte a la médica OLGA MANOSALVA, en 2020 y dos veces más en 2021. En ella se plantea inicialmente los posibles lugares para reubicación, se menciona como primera opción:

1.Oficina de coordinadores: según el cómo la más idónea, recordando que allí trabaja la coordinadora PAULA ANDREA ZAPATA, quien en junio de 2020 llevó al comité de convivencia laboral por graves denuncias de acoso laboral.

Otros sitios en primer nivel sugeridos de parte de la doctora OLGA MANOSALVA, JAIME FLÓREZ y PAULA ZAPATA son:

2.Oficina de mantenimiento

3.Oficina de subalmacén de empaque

4. Oficina de carnes

Que se descarta presidencia por lo retirado del sitio con respecto a centro laboral y al sitio dispuesto para locker y alimentación por restricciones médicas.

En el desarrollo de la reunión y cuando la doctora OLGA, nombra cada una de las restricciones, JAIME aborda a la médica preguntándole si ella puede tener otro concepto medico diferente de la restricción de turno para trabajar de 12:00m –8:00pm (por trastorno de sueño) y sugiere trabajar en el turno 6:00 – 14:00 pm, ella dice que es improbable que intervenga ya que, la restricción esta por escrito y en el rango de 12m –8pm, el insiste una vez más, si como médico laboral puede intervenir la decisión de mi médico tratante, ella reitera su opinión de improbable, yo también le explico a Jaime que es improbable porque para poder ingresar a las 06:00 am tendría que despertarme desde las 3:30 am y coger la ruta de la empresa que pasa a 10 cuadras de mi casa, por lo que tendría que caminar por más de 20 minutos, en terreno pendiente, ya que tampoco existe un transporte que me lleve hasta allá a esa hora para dejar de hacerlo y así estar antes del inicio de turno (6:00 am) y se cruzaría con la restricción médico-laboral de no trabajar en turno 3 de 22:00 –06:00am, dando por terminado la inquietud de JAIME.

Que posterior a la reunión se percata de que existe un espacio disponible y no estaba contemplado y son las oficinas del CI + D (Centro de investigación y desarrollo), ya que está en primer nivel y la mayoría de estas oficinas se encuentran disponibles, debido a que los residentes trabajan en casa, acudo a JAIME para avisarle que podría ser posible candidato también para reubicación y solicito una cita a FRANCISCO ANTONIO MARÍN (Coordinador de DHO, 27 dic), debido a que personal residente de ese lugar me informa, que la administración del CI+D estaba a cargo de él o la jefe de calidad.

Que el 27 de diciembre de 2021, sostiene una reunión con el Sr. FRANCISCO ANTONIO MARÍN PINO, previa solicitud, en ella le expongo la situación tan compleja que presenta en la actualidad con la patología de las rodillas y el desplazamiento que debe de realizar diariamente desde su casa hasta Zenú, por lo cual en los últimos exámenes realizados evidencia un deterioro avanzado en tan solo 3 años desde el primer diagnóstico hasta la fecha, con previa reunión siendo la primera de 4 por reubicación de puesto de trabajo por restricción de rodillas el día 16 de diciembre, donde ni GRL representada por la doctora OLGA ALEXANDRA MANOSALVA GÓMEZ, ni la Jefatura de salchichas, representado en

este caso por JAIME ALBERTO FLOREZ SÁNCHEZ y PAULA ANDREA ZAPATA RAMIREZ, tenían alcance para la solicitud, de esta manera siguiendo los conductos regulares escala la siguiente opción, FRANCISCO he ahí el porqué de esta reunión.

Que para la segunda reunión del 18 de enero define la empresa por medio de JAIME FLÓREZ, OLGA MANOSALVA y PAULA ZAPATA que el espacio sugerido del CI+D no es viable porque no se cumplirían la restricción por rodillas y sería un lugar con alta incidencia de contaminación cruzada y una leve pendiente, también se descarta la oficina de mantenimiento y se escoge el subalmacén de empaque como lugar óptimo para cumplir con todas las restricciones, se le sugiere que les colabore con los pormenores, eventualidades, necesidades o situaciones que se presenten para mejorar en ese espacio, y que el advierte las siguientes novedades en el desarrollo de la reunión:

- a) La entrada a empaque por el lava suelas tiene dos escalones subiendo y dos bajando, por lo tanto, solucionar ese obstáculo que no cumpliría.
- b) El espacio del subalmacén es frío y también advierte que por su patología de trastorno del sueño y rinitis alérgica generaría un posible agravamiento a mi condición de salud.
- c) Al estar dentro de planta, las planillas que soliciten para corrección o trazabilidad el personal de larga vida o materias primas se les dificultaría la gestión, ya que tienen prohibido su acceso por contaminación cruzada.
- d) El puesto del OEE (Overall Equipment Effectiveness o Efectividad total de los Equipos) donde el se desempeña, requiere una coordinación constante física y visual con los otros pares ya que el orden y la buena ejecución de la tarea así lo exige, además las planillas (Reporte de la operación de planta) quedarían ubicadas en el segundo nivel y yo perdería esa visual, por lo que dificultaría efectivamente mi labor.

Para lo cual se comprometen a poner un tapete como apoyo al lava suelas oficial y con un letrero de advertencia, ya que podría tener un mal uso o inferir en sanciones del Invima si no estaba, además de toda la dotación pertinente y elementos básicos para emprender sus labores.

Indica que el 19 de enero, se dirige al espacio que le dispuso la empresa por reubicación y subordinación empaque, y se pudo percatar en primera instancia que el tapete no se encontraba, tampoco el letrero, cruce entonces el lava suelas

con sus 4 escalones y superficie inseguramente resbalosa, para llegar a subalmacén de empaque y notar ipsofacto que, ¡NO HABIA SILLA! El computador no tenía sistema SAP, fundamental para trabajar. Así que decido avisarle a Jaime Flórez que no hay garantías para iniciar labores, le envío pruebas, a PAULA ZAPATA le comunico que debido al incumplimiento ¿Me iría a trabajar al segundo piso? y ella acepta, finalmente a la doctora Olga quien dice agradece por la información. Asegura que el 2 de febrero de 2022 solicitó una reunión al jefe directo JAIME FLÓREZ para que conversar temas relacionados con las funciones del puesto por la nueva reubicación, sin embargo, el menciona el tema de las sillas como ya concluido y la resolución del tapete para ingreso a empaque cuya fecha de instalación era el 19 de enero, previa advertencia y reporte a JAIME, OLGA y PAULA. Que ante un comentario de parte de Jaime, se insinúa de que sus patologías son presuntamente inventadas o elaboradas. A OLGA, la pone al tanto por medio de un audio sobre este comentario y otros de JAIME, posteriormente en un chat de WhatsApp.

Que el 15 de febrero se realiza la tercera reunión de validación de cumplimiento a las restricciones, se valida la instalación del tapete, los implementos de trabajo, la instalación del sistema SAP, y el tema del traslado de la casa a Zenú, por deterioro en rodillas a causa de esto (advierdo que, desde el 19 de enero de 2022, fecha en la que se dirigió al segundo piso del SIP, por orden y previa confirmación de parte de PAULA, con conocimiento de JAIME y OLGA, violando las restricciones médicas y hasta la fecha de esta reunión trabajó allí subiendo y bajando escalas por lo menos 20-22 veces (1 subir y 1 bajar), de la siguiente manera:1-2 inicio-fin de turno, 3-4(5-6) ir al baño, 7-12 ronda por planillas para trabajar, 13-14 ir a comer, 15-18 descansos, También los baños están ubicados tanto en el sótano como en el tercer nivel y tiene unos 8-18 escalones así que adicionalmente:1-4 repeticiones. en total serian 22 y la restricción es clara, no más de 6. Se llega a un nuevo acuerdo para que reinicie labores al día siguiente.

Que previamente desde el 25 de septiembre de 2017, fue emitida por la clínica del dolor la restricción para no subir y bajar escalas, ordenado desde ese día por 12 semanas más, la médica en aquel entonces era MARÍA ANGELICA OSPINA GRANADA, le hago entrega de la restricción, pero solo hasta el 15 febrero de 2018 en reunión por reubicación la asienta y hace “cumplir”, aunque en el acta, dice que se cumple la restricción, la verdad es que sigue trabajando en el segundo nivel del SIP hasta el 22 de febrero de 2022 (excepto de enero 2019 -

mayo 2020). Afirma que entró en incapacidad el día 16 de febrero hasta el 18 de febrero debido a estrés laboral ya que desde que autorizaron empaque como sitio para la reubicación, sabía de las dificultades de salud que le esperaban por trabajar en un ambiente frío, con reporte a la coordinadora PAULA ZAPATA, el 19 se reintegra a labores y se dirige de nuevo a empaque, el tapete estaba dispuesto en su lugar, sin aviso de advertencia, en la oficina solo había una silla, sin computador, teclado, ni mouse, le escribo por WhatsApp a PAULA ZAPATA para reportarle que en empaque no había computador para trabajar y de nuevo me sugiere que trabaje en el segundo nivel del SIP ya que el computador no había llegado aún y que para el lunes en la mañana lo instalaban, acata la orden, aunque no se cumple la restricción para subir y bajar escalas por segunda vez y desde 2017, previos acuerdos en reuniones.

Que el 21 de febrero le escribe a PAULA ZAPATA previo a jornada laboral, para validar si todo estaba en orden y podía dirigirme a empaque a laborar, ella me comunica que el computador no había llegado por lo cual continúo laborando en el segundo nivel del SIP, aunque no se cumple la restricción para subir y bajar escalas y desde 2017. El 22 de febrero es el día en que finalmente instalan el computador en el almacén de empaque y por lo tanto es el primer día de trabajo en ese lugar después de la orden de la empresa, acato por subordinación.

Aunque se ordena trabajar en el primer nivel del almacén de empaque con el fin de cumplir con la restricción de rodillas, para no subir y bajar escalas, lo cierto es que desde la restricción emitida el 25 de septiembre de 2017 y donde se ordenaba que desde ese día por 12 semanas se cumpliera, Zenú omitió la restricción, además de supuestamente cumplirla el 15 de febrero de 2018, cosa que no fue cierta, ya que trabajo en el segundo nivel del SIP (Sistema de Información de Planta) hasta el 22 de febrero de 2022 (solo interrumpido desde enero 2019-mayo 2020).

Indica que el 23 de febrero reportó a OLGA las condiciones adversas de trabajar en el subalmacén de empaque, no se hace entrega de dotación, ni seguimiento del cumplimiento de parte de ella, tampoco PAULA ZAPATA como coordinadora y agente participativo de la reubicación. Que el otorrino de COOMEVA emite la primera restricción para no trabajar en un ambiente frío dada su condición rinitica alérgica y diagnostica trastorno de ansiedad, la cual se la envió por chat WhatsApp a la doctora OLGA MANOSALVA. Que el día 24 de febrero,

entro en incapacidad por exacerbación de dolor lumbar exposición al frío, además de manifestar mucha ansiedad y estrés, remisión a psicología, con reporte a la coordinadora PAULA ZAPATA.

El 8 de marzo le envió un audio por WhatsApp a FRANCISCO, solicitándole una reunión para hablar el tema del transporte ya que es apremiante y para contarle que, en la siguiente reunión por reubicación, se debería dar el tema del nuevo espacio (dada la restricción que le entregue a OLGA el 23 de febrero) el compromiso era entre el 12-13 de marzo ya que tenía la cita con la otorrino de SURA y validaríamos esa opinión también, entonces quería que la reunión con FRANCISCO fuera antes y para la cual requería su asistencia. Que el 10 de marzo le escribe por WhatsApp a la doctora sobre la reunión pendiente por reubicación que en la anterior reunión del 15 de febrero Jaime sugirió que sería aproximadamente el 12-13 de marzo ya que tendría cita con medico otorrino de SURA el día 11 de marzo y necesitarían validación y dado que yo le había enviado por ese mismo medio la primera restricción por otorrino y como es lógico debía ser valorada y estimada a la menor brevedad, ya que mi salud estaba expuesta por trabajar en un ambiente frío, finalmente no obtuvo respuesta alguna.

Este día tuvo cita virtual adelantada con otorrino de SURA, confirma rinitis alérgica y plan de manejo, ese mismo día sostiene la segunda reunión del ciclo paralelo con FRANCISCO del tema del transporte, para esta ocasión el prefiere guardar discreción con el proceso de reubicación para empaque que se lleva a cabo paralelamente en otra instancia con OLGA, JAIME y PAULA, el apoyo positivo que recibí en la reunión del 27 de diciembre de 2021 y hasta este día, con el tema del CI+D y la mejoría en mi condición de salud, cambio sorpresivamente a la cuestionada pregunta “por qué quieres trabajar realmente en el CI+D...¿Obedece a un capricho?”.

Aduce que el 23 de febrero, el otorrino emite una restricción para trabajar en un ambiente frío y que siga trabajado en empaque, pero que este lugar por sus condiciones patológicas son arriesgadas para su salud, para lo cual le insisto que el CI+D es el lugar más apropiado para trabajar, ya que cumple con todas las restricciones médicas, él se compromete llevar más de cerca el tema de la reubicación y hacerlo más integral, por lo que hablara con JAIME sobre la actualidad y como se lleva el caso, queda pendiente otra reunión, Aduce que hasta el día 14 de marzo, Zenú tenía plazo de un derecho de petición instaurado

por su abogado para enviar una documentación por la demanda en contra de Zenú, la junta regional y nacional, para controvertir la decisión de calificación de enfermedad de origen común por columna del año 2019 y posteriormente al otro día el 16, una tutela, ya que a Zenú se les había vencido el tiempo límite para contestar ese D.P.

Asegura que el 11 de marzo, consulta al ortopedista de SURA, ya que desde el 7 de marzo presenta un intenso dolor en la parte anterior de la rodilla derecha y no puede caminar con normalidad, solicitó incapacidad ya que no se encontraba en condiciones óptimas para trabajar. Niega incapacidad. Trabajó ese viernes y sábado en condiciones adversas. Que entra en incapacidad el 14 de marzo, debido a que ya se encuentra con un deterioro multifactorial evidente en su salud que empeoran con los días, entre ellos dermatitis, inflamación en párpados, cuadro de ansiedad, dolor en columna, manos y rodillas, con reporte a la coordinadora PAULA ZAPATA.

Que el 19 de marzo le reporta a la doctora Olga las situaciones medicas ocurridas desde el día 7 al 11 de marzo multifactorial, adicionalmente le reitera que interceda para que la empresa pueda intervenir para ayudarme con el tema del desplazamiento hacia Zenú, ya que por la actual restricción de turno de 12m -8pm por motivo del trastorno de sueño que padezco, debe realizarlo por mi cuenta y el único medio que me resulta económico y relativamente seguro es el metro de la ciudad, así mismo le recuerda que el 23 de febrero le envié una restricción médica para no trabajar en un ambiente frio por su condición rinitica alérgica y que no he recibido una respuesta satisfactoria a esa recomendación, además de solicitarle por tercera ocasión siendo la primera en 2020, y la segunda el 11 de marzo y sin respuesta alguna de parte de la doctora sobre el tema del puesto de trabajo por digitación que ya lleva 5 años.

Así mismo este día le reporto en audio de WhatsApp a la Medica OLGA, que ya hice la solicitud a Francisco para el tema del transporte por desplazamiento de su casa a Zenú y a la espera de una oportunidad si es el caso con DHO para mejorar en esa situación que es la principal causa de deterioro y movilidad de las rodillas. Este día tiene prórroga de incapacidad por masa en la amígdala izquierda con dificultad para tragar y conciliación del sueño, además debido al desplazamiento diario hacia Zenú y las múltiples escalas y pendientes se le dificulta la movilidad, con reporte a la coordinadora PAULA ZAPATA.

Que el 24 de marzo le escribió a JAIME FLÓREZ para preguntarle sobre el tema de la reubicación y le advierte que no ha recibido respuesta de parte de él, ni de la médica con respecto a la restricción emitida el día 23 de febrero y que esto le está generando deterioro en su salud, debido a que sigue expuesto en el área fría de empaque. El refiere que dos veces replanificaron las reuniones por su ausentismo (en otro espacio informal él dice que, si hubo una reunión anterior, no indica cuando, solo que se le olvido invitarme a esa), pero en el correo corporativo no tiene notificación alguna y la doctora le avisa previamente los días 10 y 19 de marzo, por lo cual ella estaba al tanto de la misma petición.

Este mismo día envió un correo corporativo a FRANCISCO MARÍN solicitando de nuevo hablar sobre el tema del transporte, sin ninguna respuesta. Asegura que el 30 de marzo se realiza la cuarta y última reunión para reubicación por restricción de rodillas y validación de la más vigente restricción emitida por otorrino el día 23 de febrero de 2022, están presentes, OLGA MANOSALVA, JAIME FLOREZ, PAULA ZAPATA, NATALIA ARENAS, ADOLFO MONSALVE, FRANCISCO MARIN (En calidad de invitado a petición mía y del resto de participantes, no asiste) Y QUIEN ESCRIBE, en la cual la empresa define lo siguiente:•La restricción emitida por otorrino el día 23 de febrero no sirve básicamente porque la recomendación es efímera y la norma del negocio cárnico dice que ambiente frío es de 8°C hacia abajo y el subalmacén de empaque está a 15°C, (es decir la doctora no le importa la condición particular y específica de su cuerpo expuesto al frío y los daños que pueden ocasionar, ya en varias ocasiones advertida de las graves consecuencias), porque la norma es lo que realmente determina la condición, no la persona, además de sugerir que le indique al otorrino que emita otra restricción que especifique o indique la temperatura que se ajuste a la norma del negocio cárnico es decir 8°C.

- Ajustes en el tema de empalme y continuidad del proceso de OEE.
- La doctora sugiere utilizar dotación para frío de cava, a pesar de cómo lo infiere solo son 15°C, usar chaqueta, pasamontañas, medias, guantes y pantalón, también dice que si fuera 5°C no hay afectación a la salud si uso la ropa adecuada, solo que la ropa sugerida es para cava o ambientes frigoríficos.
- Se compromete la doctora Olga para reunirse con personal del nuevo restaurante y definir el tema de la dieta que manejo por recomendación médica de articulaciones y disautonomía.

PAULA ZAPATA es la encargada por parte de la doctora OLGA, de generar un vale para dotación de frio y “ensayar” el tema de adaptación. Invitan a FRANCISCO MARÍN, que el pregunta si el asistirá, pero JAIME contesta que no en esta ocasión, pero si en otra reunión el 1 de abril (sin previa citación o agendamiento), en un escenario diferente donde estarían solo Francisco, Jaime y él, con el fin de generar una integralidad entre el proceso de conversaciones que llevaba con francisco (transporte y reubicación) y con la reubicación con Jaime, claro está que en esta reunión se toma la decisión de parte de la administración de desaprobar la restricción vigente de otorrino que le entregó el 23 de febrero, porque no cumplía con la norma de 8°C del negocio cárnico y a la espera de que en nueva consulta el otorrino sea más específico. Hasta la fecha de esta reunión y desde el primer intento por reubicación, ya ha consultado por 2 episodios de disautonomía, 4 veces por situaciones de estrés laboral y ansiedad, 4 veces por dolor lumbar, 2 veces por aparición de lesiones dermatológicas en mano izquierda, brazos y rodillas, inflamación de la amígdala izquierda, inflamación de los párpados y resequedad en ojo, 4 veces por problemas relacionados con las rodillas. Con reportes oportunos a la médico laboral OLGA MANOSALVA, reiteración de síntomas por exposición al frio, por la difícil condición por desplazamiento de la casa a Zenú, del incumplimiento a los elementos por restricción y de trabajo, de otras reuniones canceladas, en todas las reuniones de reubicación y personales con JAIME, FRANCISCO y conversaciones con la médica OLGA, se ha ignorado, omitido, violado, restringido y principalmente vulnerado su condición patológica, laboral, mental y de salud.

Que el 31 de marzo sostiene una conversación por chat WhatsApp con la doctora OLGA MANOSALVA al respecto de la norma mencionada el día anterior en la reunión, ya que le quedaron dudas considerables, le solicito me envíe esa norma del negocio cárnico, al igual que las normas internacionales que sostienen la viabilidad de que una persona con rinitis alérgica y una restricción puedan trabajar en un ambiente frio, sin consideración de la particularidad que represente esa situación en la salud e integralidad, también le explica que investigaría por su cuenta esas normas u otras con el fin de aclarar un poco más la credibilidad en su determinación de no aceptar el diagnostico medico remitido por las 3 restricciones. Dentro de las respuestas de parte de la médica, existen dos imprecisiones que lo hacer dudar bastante de su criterio: 1. La norma que me envía no es competente para

su dictamen ya que está dentro del rango 0 y -18°C (Frigorífico o de cava) y ella indico que estaba entre los 5 y 8°C, 2. Dice -0°C, donde el cero es neutro no es positivo ni negativo, ahí ya empezamos mal. Haciendo una lectura más detenida sobre la norma que ella me envía del negocio está incompleta, porque al parecer habla sobre dotación para bajas temperaturas o cavas inferiores a 8°C, aunque la temperatura del subalmacén es de 14-16°C y dista del criterio de la guía de univale, el Real Decreto 486/1997 de España para trabajo en oficina en trabajos sedentarios esta entre 17-25°C, independiente de eso los 15°C son suficientes para generar discomfort térmico por estrés en los órganos a causa del frio, sumado a la humedad relativa del ambiente y la exposición de corrientes de aire que sí que las hay aunque JAIME niega reconocerlas y más si la persona como es su caso, tiene sensibilidad en el cuerpo, a reaccionar a ese tipo de ambiente frio y donde lo ratifica las tres restricciones emitidas por médicos otorrinos y las múltiples incapacidades debido al deterioro de la salud a raíz de esto, pero inexplicablemente la doctora laboral prefiere omitir esos conceptos y ajustarse a la necesidad de la "norma" del negocio cárnico, que más parece un recorte de la norma en sí, además de la pérdida de objetividad hacia la afectación en su salud, que pueda tener con esa determinación.

Este mismo día entró en incapacidad, ya que lleva varios días con desmejoría en las rodillas y por una dermatitis que no desaparece al estar expuesto al frio en restringido y principalmente vulnerado su condición patológica, laboral, mental y de salud.

Que el 31 de marzo sostiene una conversación por chat WhatsApp con la doctora OLGA MANOSALVA al respecto de la norma mencionada el día anterior en la reunión, ya que le quedaron dudas considerables, le solicito me envíe esa norma del negocio cárnico, al igual que las normas internacionales que sostienen la viabilidad de que una persona con rinitis alérgica y una restricción puedan trabajar en un ambiente frio, sin consideración de la particularidad que represente esa situación en la salud e integralidad, también le explica que investigaría por su cuenta esas normas u otras con el fin de aclarar un poco más la credibilidad en su determinación de no aceptar el diagnostico medico remitido por las 3 restricciones.

Dentro de las respuestas de parte de la médica, existen dos imprecisiones que lo hacen dudar bastante de su criterio: 1. La norma que me envía no es

competente para su dictamen ya que está dentro del rango 0 y -18°C (Frigorífico o de cava) y ella indico que estaba entre los 5 y 8°C, 2. Dice -0°C, donde el cero es neutro no es positivo ni negativo, ahí ya empezamos mal. Haciendo una lectura más detenida sobre la norma que ella me envía del negocio está incompleta, porque al parecer habla sobre dotación para bajas temperaturas o cavas inferiores a 8°C, aunque la temperatura del subalmacén es de 14-16°C y dista del criterio de la guía de univale, el Real Decreto 486/1997 de España para trabajo en oficina en trabajos sedentarios esta entre 17-25°C, independiente de eso los 15°C son suficientes para generar discomfort térmico por estrés en los órganos a causa del frio, sumado a la humedad relativa del ambiente y la exposición de corrientes de aire que sí que las hay aunque JAIME niega reconocerlas y más si la persona como es su caso, tiene sensibilidad en el cuerpo, a reaccionar a ese tipo de ambiente frio y donde lo ratifica las tres restricciones emitidas por médicos otorrinos y las múltiples incapacidades debido al deterioro de la salud a raíz de esto, pero inexplicablemente la doctora laboral prefiere omitir esos conceptos y ajustarse a la necesidad de la “norma” del negocio cárnico, que más parece un recorte de la norma en sí, además de la pérdida de objetividad hacia la afectación en su salud, que pueda tener con esa determinación.

Este mismo día entró en incapacidad, ya que lleva varios días con desmejoría en las rodillas y por una dermatitis que no desaparece al estar expuesto al frio en el subalmacén de empaque, el trastorno de ansiedad persiste y el estrés ya se transfiere a mi hogar, con reporte a la coordinadora PAULA ZAPATA.

El 6 de abril estando en prórroga de incapacidad consultó con la otorrino de SURA y le comenta que la primera restricción del 23 de febrero por medicina prepagada de COOMEVA, fue omitida por la médica laboral de Zenú, ya que ella refiere que debía especificar la temperatura de 8°C o menos como la norma del negocio cárnico para trabajar en un ambiente frio, ya que “frio” es 8°C hacía abajo y no tendría ningún problema en trabajar en ese ambiente si usaba la ropa adecuada, la cual sugirió es para personal de cava o frigorífico, que no era mi caso, de esta forma se emite la segunda restricción por especialista de la segunda entidad para no trabajar en ambientes fríos que empeoren su condición médica. Que el 13 de abril estando en vacaciones, consulta por segunda vez con el otorrino de medicina prepagada de COOMEVA y le avisa de las indicaciones específicas de la médica laboral de Zenú, por lo cual, el

emite y refuerza la segunda restricción para el frío y la tercera incluyendo la de la especialista de SURA, dada su condición rinitica.

El 25 de abril todavía en vacaciones consultó al médico por que la rodilla derecha me sigue presentando mucho dolor y movilidad reducida, a pesar de las terapias físicas, emite incapacidad estando en vacaciones, con reporte a la coordinadora PAULA ZAPATA. Que el 27 de abril, todavía en vacaciones presenta un derecho de petición al Jefe de Gestión del Riesgo Laboral, MANUEL ALEJANDRO ESCOBAR MARTINEZ, como jefe de la doctora OLGA ALEXANDRA MANOSALVA GÓMEZ (con copia del D.P.) y con clara evidencia de omisión por las restricciones (3) emitidas de médicos otorrinos, también de los jefes JAIME FLÓREZ, PAULA ZAPATA Y FRANCISCO MARÍN como agentes participativos y activos en todo momento de los escenarios de reuniones, medios y plataformas utilizados para informales siempre de su situación de salud, de las negativas sobre sus sugerencias de usar otro espacio físico, para evitar la exposición a un ambiente frío que le genera malestar físico y mental, con posibles agravantes a su salud.

En este derecho aclara las inconsistencias para cumplir el paso a paso de los compromisos de cada reunión para reubicarlo y los que no cumplen por condición de riesgo psicosocial o de las mismas restricciones de otorrino por choques térmicos, para finalmente sugerir el único lugar que queda disponible en el primer nivel, ósea el CI+D. Con fecha de 13 de mayo de 2022 como respuesta definitiva de parte del sr. Manuel Escobar y en nombre de la empresa, reitera su posición de reubicarme en el almacén de empaque, El 5 de mayo recibe respuesta al derecho de petición del 27 de abril de parte de Manuel Escobar, en el Niega la viabilidad de la reubicación en el CI+D de la pretensión del D.P., ya que según sus argumentos no cumpliría las restricciones, además de ser un foco de contaminación cruzada, ratificando el actual almacén de empaque como el más idóneo. Indica que FRANCISCO MARÍN recibe copia de la respuesta al derecho de petición que le formulo a MANUEL ALEJANDRO ESCOBAR del 27 de abril de 2022, con respecto al tema de la reubicación por restricción de rodillas en subalmacén de empaque, solo actúa como observador y eso que es el coordinador de Desarrollo Humano y Organizacional.

El 6 de mayo, envía respuesta, a su vez de la que le hace MANUEL ALEJANDRO ESCOBAR el día 05, jefe de Gestión del Riesgo laboral al derecho de

petición enviado el 27 de abril de 2022, en el cual responde la inviabilidad de sus peticiones y con clara evidencia de omisión por las restricciones (3) emitidas de médicos otorrinos, al igual que los jefes JAIME FLÓREZ, PAULA ZAPATA Y FRANCISCO MARÍN como agentes participativos y activos en todo momento de los escenarios de reuniones y medios utilizados para informales siempre de mi situación de salud, de las negativas y evasivas sobre mis sugerencias de usar otro espacio físico, para evitar la exposición a un espacio frío que le genere malestar físico y con posibles agravantes a su salud, además de exponer con total claridad con argumentos válidos y ganadores, para unas mejores condiciones y garantías laborales. Que se reincorpora el 11 de mayo de nuevo a labores, y le pregunta a PAULA ZAPATA por medio WhatsApp si ya hizo todas las validaciones de los compromisos y acuerdos que se tienen por sus restricciones con el compañero que llegó nuevo, debido a que el temporal anterior había renunciado a finales de marzo por una mejor oferta de trabajo, yambos eventos ocurren durante el periodo de su incapacidad y vacaciones, ya que el 15 de febrero y 30 de marzo en las reuniones de reubicación y ajustes del puesto OEE se formalizó ese compromiso, autorizado por JAIME FLOREZ, ella responde que sí, además de no hacer presencia en el sitio para formalizar la socialización en el proceso del OEE.

El 13 de mayo recibe respuesta definitiva de MANUEL ESCOBAR, donde ratifica la posición de la empresa en negarme el CI+D como el lugar idóneo para la reubicación y mejorar las condiciones de salud y seguridad en el trabajo, además no contesta a las preguntas específicas de: "...Quiero agregar que para reclamar el vale de galletas y/o salir por la portería vehicular el desplazamiento es por la misma pendiente hacia el CI+D, pero el recorrido es mucho mayor, en ese caso entonces tampoco se cumpliría las restricciones y pues es algo que no se puede evitar o que si para el CI+D no cumple, tampoco lo haría para reclamar el vale, ni salir por la portería, en ese caso ¿cuál es su sugerencia?". Las cuales están relacionadas directamente con el lugar pretendido y el cual niegan cumplir sise asigna, pero en cambio el desplazamiento para reclamar el vale de galletas y salir por esa portería en la misma pendiente "si se cumple" la restricción. Cito que responsabilizo a Zenú de cualquier agravamiento que puedo presentar en mi salud a causa dela negligencia, previas advertencias y reportes oportunos. FRANCISCO MARÍN recibe copia de la repuesta final de parte de MANUEL ALEJANDRO ESCOBAR al derecho de petición del 27 de abril de 2022, con respecto al tema de la reubicación por restricción de rodillas en subalmacén de empaque, permanece en silencio y como observador distante de los

hechos ocurridos, aquí es muy importante entender frente a ese silencio, es cuando más se necesita que FRANCISCO se pronuncie, pues él es conocedor de todo el expediente de principio a fin de lo que realmente pasa, el contexto global de todos y cada uno de las personas que han intervenido en el tema de su reubicación e integridad por ser el líder de DHO.

Que el 16 de mayo consulta al médico porque desde el día 14 en la noche venía sintiéndose muy afectado en la vía aérea, el diagnóstico es faringitis aguda, además de presentar prurito generalizado en brazos y rodillas, con edemas en palma y en los dedos medio y anular de la mano izquierda de la misma cara, es una evidencia física que demuestra la negligencia y el acoso, con desprotección en la seguridad e integridad de mi ser, ya que desde el 11 de mayo día se encontraba en el subalmacén de empaque, expuesto sin protección por dotación y durante 8 horas diarias laboradas hasta el día sábado y en las repetidas ocasiones en las que desde el día 22 de febrero laboró en ese mismo espacio, sin protección y con reportes oportunos de síntomas físicos y afectación por estrés, a todos y cada uno de los expuestos en esta denuncia, en todos los casos de esta relatoría PAULA ZAPATA hizo parte o tenía conocimiento directo ya que le envió todas las incapacidades, además de no entregarle la dotación para frío desde el 22 de febrero cuando comenzó a laboral en ese lugar y nuevamente el compromiso desde el 30 de marzo de 2022 en reunión por reubicación. Envío correo corporativo para reforzar la evidencia de olvidos imperdonables y reiterativos, ya desde el acoso de 2020 a expensas de mi salud e integridad, con copia a JAIME, OLGA, FRANCISCO Y MANUEL. Que el 17 de mayo consulta con medica dermatóloga de COOMEVA, por la presencia de los edemas en la mano y el prurito de los brazos y rodillas que me aparecieron nuevamente estando en el subalmacén de empaque, el diagnóstico es urticaria debida al calor y al frío y dermatitis alérgica de contacto de causa. Emite valoración con biopsia y alergología para determinar riesgo de alergia al frío y calor. Y que además, consulto también con SURA el día 24 de mayo para poder hacer efectivo estas valoraciones por dermatología con esa entidad.

El 17 de mayo le envía por correo corporativo a la doctora OLGA MANOSALVA recordatorio de el compromiso de solucionar el inconveniente que viene presentando desde el primer día con el nuevo restaurante por la dieta que maneja por el tema de patologías, ese compromiso existe desde el 30 de

marzo de 2022 día de la última reunión por reubicación, le envió copia a JUAN CAMILO HURTADO Y MANUEL ALEJANDRO ESCOBAR.

El 23 de mayo, tal como lo advierto en el correo corporativo del 16 de mayo donde le recuerdo a PAULA ZAPATA del compromiso en la reunión del 30 de marzo para la entrega de dotación y que no fue efectiva el 11 de mayo día de su reintegro de vacaciones, pues bien, hoy después de ingresar a jornada laboral a las 12 m y siendo las 13:15 pm le aviso a la susodicha, que me encuentro afuera de empaque, ella dice que debo ir por el vale de dotación, yo acato, luego me dirijo al almacén general y me comunican que no hay chaquetas talla L para frio, que llegan en Junio, le escribo por WhatsApp a PAULA, ella dice que pregunte por los buzos térmicos, pero en el lugar advierten que debe ser permiso explícito de la médica ósea, OLGA MANOSALVA, por tratarse de un permiso especial ya que solo los que trabajan en cava (de 0°c o menos) pueden usarlo. Luego de obtener la autorización que Andrés Soto, auxiliar del almacén, me dice que no fue por correo, si no que PAULA verbalmente habla con el jefe de él, JORGEIVAN RESTREPO CÁRDENAS, autoriza.

Indica que al empezar sus labores en empaque con buzo térmico para cava y un tapabocas a las 15:35pm, se percata que el tapete para limpiar las botas ¡NO ESTA! Le aviso a PAULA y OLGA que es uno de los requisitos de acuerdos en reuniones por reubicación, PAULA ya no contesta más, mientras OLGA contesta a las 15:06pm que le avisará a su jefe MANUEL ALEJANDRO ESCOBAR, y a JAIME encargado de hacer cumplir esos compromisos. El 24 de mayo, luego de asistir a cita con dermatología, ya que también tenía evidencias físicas de la exposición al frio, en mano izquierda, prurito generalizado, ardor en pecho y garganta, picazón y resequedad en ojos. Se dispone a trabajar el resto de la jornada, le escribe a PAULA ZAPATA, si ya solucionó el inconveniente del tapete, ella reenvía información al respecto, donde me autoriza pasar por el lado del lava suelas sin el tapete. Jaime Flórez en la reunión por reubicación del 15 de febrero declaro, que el tapete fue difícil de conseguir por que requería autorización de calidad y alguien más (no específica) pero finalmente obtuvo los permisos necesarios y había quedado "oficial".

El 25 de mayo sale de laborar derecho al servicio de urgencias, ya que presenta síntomas repetitivos de alegría por rinitis, lesiones en la mano izquierda, prurito generalizado, diafonía, rubor en el rostro, dificultad para respirar, ardor en los

ojos, desmotivación laboral y depresión. Le dan cita prioritaria para el día siguiente 26 de mayo, adicionalmente su trastorno del sueño empeora esa noche, ajustando así 15 días en que reaparecen las dificultades para conciliar un sueño reparador, desde su reintegro de vacaciones el 11 de mayo, por trabajar en ese ambiente frío, a pesar de la dotación que me suministran los síntomas alérgicos por vía aérea y dermatológica persisten, entro en incapacidad por este día. Reporto a PAULA. Que continúa trabajando en empaque sin cambio de reubicación, silencio de todos los denunciados al respecto y con pleno conocimiento del historial médico y restrictivo, violando las restricciones emitidas y exponiendo gravemente su salud.

DE LA RESPUESTA DE LA ACCIONADA

La entidad accionada dio respuesta al requerimiento que se le hiciera y manifestó: "...Que, es cierto que entre el actor y la sociedad accionada se encuentra vigente un contrato laboral a término indefinido que data del año 2008, desempeñándose actualmente el trabajador como auxiliar de información del área de producción. También es cierto que a dicho señor lo vienen aquejando una serie de dolencias de un tiempo hacia acá, todas ellas de origen común y en virtud de las cuales los médicos que lo han tratado le han expedido una serie de restricciones y/o recomendaciones laborales encaminadas a que su situación de salud no se deteriore, todas las cuales ha cumplido a carta cabal La Compañía.

Aduce que el accionante trata de poner en evidencia la supuesta ocurrencia de una serie de situaciones que a su juicio constituyen acoso laboral y vejámenes que pide cesen en virtud de la orden que pide al Despacho le imparta a mi representada con dicho propósito.

Sin embargo aduce que la sociedad, primero que todo, no tiene ningún tipo de animadversión o mala intención para con el accionante como él pretende hacerlo ver, pues sus representantes siempre han estado al pendiente, como con los demás empleados, de las necesidades que el mismo tenga en materia laboral para tratar de satisfacerlas adecuadamente, lo cual ha hecho en su gran mayoría y si bien pudieran haberse presentado fallas, las mismas nunca han tenido intenciones abyectas o encaminadas a generar angustia, terror, intimidación o desmotivación en el actor, pues se trata de errores humanos

naturales y hasta normales en el manejo de una situación tan compleja y retadora como la que plantea el estado de salud del actor ya que no es sencillo satisfacer todas las necesidades que dicha condición supone porque se trata de múltiples patologías que implican varias restricciones para laborar y por ende una dificultad importante para encontrar las condiciones adecuadas para que este señor preste el servicio de manera tal que su situación de salud no se deteriore, pese a lo cual se ha hecho todo lo que ha estado al alcance de La Empresa para lograr dicha finalidad.

Indica que como se puede evidenciar del escrito de tutela, lo que suscita la misma es simple y llanamente, que el accionante quiere que se le reubique laboralmente, a como dé lugar, en el área de CI+D de La Empresa y pese a que se le ha explicado, tanto verbalmente como por escrito, las razones que llevaron a La Compañía a no acoger su propuesta en dicho sentido, insistió en que fuera dicho sitio su nuevo lugar de trabajo, pese a reconocer que el mismo no cumplía cabalmente con sus restricciones laborales, ante lo cual hubo que plantearle que el deber de La Empresa es procurar porque sus condiciones laborales sean las adecuadas de cara a que no se deteriore su situación de salud y por ende no podía aceptar su planteamiento en el sentido que estaba dispuesto a trabajar sin que se cumplieran cabalmente tales restricciones con tal de que fuera en el sitio que él quería.

En consecuencia solicita que se declare improcedente la acción de tutela, porque en este caso no se está vulnerando o amenazando ninguno de los derechos fundamentales invocados por el actor, en segundo término porque la acción de tutela no es el mecanismo legalmente idóneo para disponer la reubicación laboral de un trabajador ya que eso le compete determinarlo a la empleadora del mismo junto con su médico ocupacional y por último porque el actor no demostró que se encontraba en una situación de urgencia que ameritara la protección transitoria de sus derechos fundamentales, razón por la cual se debe aplicar el principio general de subsidiariedad de la acción de tutela establecido en el Decreto 2591 de 1991 para declarar la misma improcedente...”

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

La juez de primera instancia concede el amparo parcialmente solicitado, Tuteló el derecho fundamental de petición invocado:

PRIMERO: TUTELAR parcialmente los derechos invocados por el señor **FELIPE OCHOA CARDENAS** y en consecuencia, se ordena a la empresa **INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S.** la reubicación del señor **FELIPE OCHOA CARDENAS** a un espacio locativo en donde se le proporcione las condiciones aptas y compatibles para desempeñar su cargo, en lo referente a la temperatura ambiente y la imposibilidad de subir y bajar escalas ya sea en el lugar sugerido por la empresa (área de la oficina de coordinadores) o en otra de similares condiciones, en todo caso la que resulte más favorable y compatible con las condiciones de salud del actor, en aras de procurar un lugar idóneo que se adapte a las capacidades del trabajador, que esté acorde con las funciones que puede ejecutar y con las condiciones de salud que le permita acceder a los bienes y servicios necesarios , sin que se afecte su dignidad y mínimo vital.

DE LA IMPUGNACIÓN

El accionante Felipe Ochoa Cardenas, presento memorial de impugnación con la sentencia del 23 de junio de 2022, Y Expone:

“...La juez, al tomar la decisión, determinó que, INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S, debía proceder con la reubicación“ a un espacio locativo en donde se le proporcione las condiciones aptas y compatibles para desempeñar su cargo, en lo referente a la temperatura ambiente y la imposibilidad de subir y bajar escalas ya sea en el lugar sugerido por la empresa(área de la oficina de coordinadores) o en otra de similares condiciones, en todo caso la que resulte más favorable y compatible con las condiciones de salud del actor, en aras de procurar un lugar idóneo que se adapte a las capacidades del trabajador, que esté acorde con las funciones que puede ejecutar y con las condiciones de salud que le permita acceder a los bienes y servicios necesarios , sin que se afecte su dignidad y mínimo vital”(subraya fuera de texto)

En este sentido, a pesar de haberse tutelado los derechos y haber ordenado a INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S., a proceder con la reubicación, no se dio un tiempo límite para cumplir con la reubicación pertinente, con lo cual se prologaría la vulneración por un tiempo indefinido.

Adicionalmente, la juez, al autorizar que la reubicación se realice en el lugar sugerido por la empresa (área de la oficina de coordinadores), omitió verificar que este pudiera cumplir con las restricciones y condiciones necesarias para el cumplimiento de mis funciones, pues contrario a lo determinado por INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ

S.A.S, este lugar no cumple con la restricción de temperatura; con lo cual se continuaría viendo afectada mi salud.

Es posible evidenciar dentro de la última restricción de temperatura, que, por parte de SURA, se especifica que el lugar para trabajar debe ser a temperatura ambiente, la cual para Medellín es de 21.5°C en promedio, según el IDEAM.

En este sentido, no se cumple con la restricción, pues el reubicarme en el área de oficina de coordinadores, supondría una exposición a una temperatura de al menos 19°C, según los datos entregados por el área de medición de temperaturas de la empresa.

En este sentido, no se cumple con la restricción, pues el reubicarme en el área de oficina de coordinadores, supondría una exposición a una temperatura de al menos 19°C, según los datos entregados por el área de medición de temperaturas de la empresa.

Lo anterior vulnera completamente mis derechos, pues al estar la oficina de coordinadores a 19°C, INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S consideraría que se cumple con todas las restricciones y no se generaría ningún tipo de discomfort para el desarrollo de mis funciones; omitiendo así, la normatividad vigente y los diferentes conceptos de seguridad y salud en el trabajo respecto al tema de temperatura, así como los conceptos médicos determinados para mi caso en concreto.

Igualmente, las restricciones son claras, no debo trabajar en bajas temperatura, e incluso la última de ellas específica que no debe ser menor a la temperatura ambiente, que como ya se especificó, corresponde a 21.5°C aproximadamente. Por lo anteriormente expuesto, el estar expuesto a una temperatura de 19°C, durante 8 horas de trabajo (12:00m a 8:00p.m.), durante toda la semana, provocaría que la afectación a mi salud se siguiera presentando y como ya se evidenció en la historia clínica, aumentaría la probabilidad de sufrir un choque Anafiláctico.

Por otra parte, además al riesgo evidente a mi estado de salud, también me encontraría expuesto a diferentes circunstancias que afectarían el ambiente laboral en el que me desempeñaría pues en la oficina de coordinadores se encuentra la señora Paula Andrea Zapata Ramírez, con quien he tenido varios inconvenientes referentes a conductas de acoso laboral; razón por la cual en 2020 me vi en la obligación de interponer una queja ante el comité de convivencia laboral y nuevamente el día 28 de junio de 2022. Por todo lo anteriormente expuesto, a pesar de que se tutelaron mis derechos fundamentales en primera instancia, el fallo no tuvo en cuenta las características especiales que evitarían la continua vulneración de mis derechos, máxime que ni siquiera se interpuso un tiempo límite para el cumplimiento de lo ordenado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conoce el despacho en virtud del Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y del Art. 1°, numeral 2° del Decreto 1382 de 2000.

La acción de tutela se instituyó para proteger los derechos constitucionales fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, según se desprende del contenido del

artículo 86 de nuestra Carta Fundamental y conforme al artículo 42 del Decreto 2591 de 1991.

Se ha determinado que esta acción sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, de manera que cuando la ley establece un procedimiento para la protección de los derechos, no puede prosperar la acción de tutela, pues ello equivaldría a reemplazarlos por el más corto y perentorio previsto en ella, afectando el debido proceso a que deben someterse las acciones para su normal desenvolvimiento, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

PROBLEMA JURÍDICO

Conforme a la impugnación presentada y a lo expuesto por la parte accionada, el problema jurídico consiste en determinar si se ordena o no a que se reubique al actor en un espacio locativo en donde se proporcione las condiciones aptas y compatibles para desempeñar su cargo, de acuerdo las restricciones médicas.

El accionante demuestra su inconformidad con la decisión de la Juez de instancia en cuanto a que no le dio termino a la entidad accionada, para el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, el lugar donde sugirió la accionada para reubicarlo, y que no comparte tampoco que deba compartir el lugar de trabajo con la señora PAULA ANDREA ZAPATA con quien tiene algunos inconvenientes.

El despacho analiza lo siguiente:

1. En cuanto a que la Juez no le dio el término a la accionada para el cumplimiento de la sentencia, en efecto no se dio ningún termino, por lo que se adiciona la sentencia en el sentido que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS se proceda a cumplir la orden.

Ahora encuentra el despacho que la empresa ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. con fecha del 28 de junio de 2022, llegó al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas laborales memorial del cumplimiento de la sentencia en el cual expone:

“...Por medio del presente nos permitimos adjuntar acta de reasignamiento de funciones del señor Felipe Ochoa, en los términos del fallo de tutela que nos notificaron.

En razón de las tareas y la locación donde se realizarán se encuentran acordes con las restricción y recomendaciones médicas del actor, muy comedidamente solicitamos el archivo de las presentes acciones de tutela...” por lo cual se en principio se encuentra cumplida la orden de tutela.

2. Frente al lugar de labor, donde deba ser reubicado el actor para realizar las tareas asignadas, se observa que la entidad ha demostrado interés en que el señor Felipe Ochoa, este en un lugar donde pueda cumplir las funciones del cargo y con las recomendaciones médicas, pues así lo indican en el cumplimiento, se ubicó en el primer piso, con temperatura ambiente y en ese punto, no hay lugar a modificar la decisión.
3. Manifiesta que no desea laborar cerca señora PAULA ANDREA ZAPATA, por cuanto ha tenido varios inconvenientes, hasta el punto de quejarse por acoso laboral, pues si bien es cierto que compartirán el lugar de trabajo, también es que cada uno tendrá su espacio y funciones diferentes para realizar, por lo que las funciones no se cruzaran y podrán laborar junto en la misma oficina.

Conforme al escrito de cumplimiento de la sentencia allegado con la acción de tutela se observa que la entidad ALIMENTOS ZENU S.A.S., dio cumplimiento a lo ordenado en la misma. Ahora bien, se insta al señor FELIPE OCHOA CARDENAS, para que labore en el lugar que le ha asignado dicha entidad y en caso de no cumplirse con lo ordenado en la sentencia proferida por el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, tiene la vía de interponer el INCIDENTE DE DESACATO, para el cumplimiento. Y si sigue con la inconformidad tiene la vía ordinaria, escenario donde podrá controvertir las pruebas.

Conforme a lo antes expuesto se confirmará la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de la ciudad de Medellín, administrando Justicia nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el numeral primero de la sentencia, en el sentido de ordenar que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS se proceda a cumplir la orden, en lo demás se CONFIRMA la decisión recurrida.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión de acuerdo a lo normado por el canon 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

Juez

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e256597f1f604ef7b54017264de9bca33611d7fb3c56b7bb6cb83a7107748540**

Documento generado en 27/07/2022 10:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>